



Municipalidad Distrital de Sarín

“SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución de Alcaldía N°219-2024-MDS/A

Sarín, 19 de junio del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN

VISTO:

El Informe Legal N°074-2024-MDS-OAJ/GJHM de fecha 19 de junio del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N°552-2024-MDS-SIDUR/LFCL de fecha 18 de junio del 2024, emitido por la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural; el Informe N°040-2024/MDS/SIDU-R/DEPyUF/LBVD de fecha 18 de junio del 2024, emitido por el responsable de la División de Estudios y Proyectos, y Unidad Formuladora-UF; la Carta N°014-2024-SUP.CGA/CS de fecha 06 de junio del 2024, emitido por el Supervisor de Obra; **SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01 DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO TRIUNFADOR, DISTRITO DE SARIN - SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD”, CON CUI N°2302760, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Estado, modificado por Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al inciso 6 del artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Que, una obra pública se define como el resultado derivado de un conjunto de actividades materiales que comprenden la construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; destinadas a satisfacer necesidades públicas;

Que, con fecha 30 de octubre de 2023, el comité de selección adjudicó la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°006-2023-MDS/CS - Primera Convocatoria, para la EJECUCIÓN de la OBRA “MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO TRIUNFADOR, DISTRITO DE SARIN - SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD”, al “CONSORCIO EL TRIUNFADOR” (Integrado por las empresas: TOPOMARKS TOPOGRAFIA, CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. y ELJY S.A.C.);

Que, con fecha 07 de noviembre de 2023, el comité de selección adjudicó la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°007-2023-MDS/CS - Primera Convocatoria, para la contratación de servicio de consultoría para la SUPERVISIÓN de la OBRA “MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO TRIUNFADOR, DISTRITO DE SARIN - SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD”, al ING. CARLOS ALEXANDER GARCÍA AZAÑEDO;

Que, con fecha 16 de noviembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Sarín y el ING. CARLOS ALEXANDER GARCÍA AZAÑEDO, suscribieron el CONTRATO N°51-2023-MDS/ULCP, cuyo objeto es la contratación de servicio de

AV. ABELARDO GAMARRA RONDO S/N (PLAZA DE ARMAS) - SARIN - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD

¡Trabajando de la mano con el pueblo...!





Resolución de Alcaldía N°219-2024-MDS/A

consultoría para la SUPERVISIÓN de la OBRA “MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO TRIUNFADOR, DISTRITO DE SARIN - SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD”, por el monto de S/ 131,716.00 (Ciento treinta y un mil setecientos dieciséis con 00/100 soles); asignando como JEFE DE SUPERVISIÓN al Ingeniero Civil SEGUNDO EDUARDO CORREA MENDOZA, con CIP N°46320;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Sarín y el "CONSORCIO EL TRIUNFADOR", suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N°004-2023-MDS/ULCP, para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO TRIUNFADOR, DISTRITO DE SARIN - SÁNCHEZ CARRIÓN - LA LIBERTAD”, con Código Único de Inversión N°2302760, por el monto S/ 4,468,000.00 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil con 00/100 soles);

Que, con fecha 07 de diciembre del 2023, se realizó la entrega de terreno, con la cual se procedió al inicio de obra el día 08 de diciembre del 2023. Siendo la fecha programada de culminación el 05 de mayo de 2024;

Que, asimismo, con fecha 07 de diciembre del 2023, las partes del Contrato de Ejecución de Obra N°004-2023-MDS/ULCP, suscribieron el ACTA N°003-2023-MDS-SIDUR, ACTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN EN LA PERIODICIDAD DE LA VALORIZACIÓN EN EL MES DE DICIEMBRE 2023;

Que, con fecha 15 de diciembre del 2023, mediante Resolución de Alcaldía N°370-2023-MDS/A, la Municipalidad Distrital de Sarín, aprobó la elaboración de la ADENDA N°01 del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°004-2023-MDS/ULCP, para la modificación de la CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO de dicho contrato; en cumplimiento a la resolución antes mencionada, y en la misma fecha la Entidad y Contratista suscribieron la Adenda correspondiente;

Que, según lo descrito en el cuaderno de obra en el Asiento N°75 del Ingeniero Residente con fechas 03 de abril del año 2024, se pone en conocimiento que se presentó la visita inesperada de las autoridades y beneficiarios con el objetivo de paralizar las labores causadas por la errónea idea de querer trabajar desde la bocatoma hacia delante, la cual no tiene ningún sustento técnico porque se está trabajando con el topógrafo a tiempo completo, siendo esto un conflicto social que se está concientizando para no tener tiempos muertos durante las labores de ejecución de nuestro proyecto;

Que, en el Asiento N°79 del cuaderno de obra anotado por el Ingeniero Residente con fecha 08 de abril del año 2024, se describe que se reunió la supervisión, empresa contratista, autoridades, comité de regantes, comité de fiscalización y beneficiarios en general para tomar acuerdos sobre el proyecto, donde el contratista mediante el ingeniero residente y sus representantes exponen los puntos críticos para la construcción del canal abierto de concreto en terreno deslizables, erosionados y saturados; así como las posibles consecuencias a futuro para la cual se propone cambios técnicos en diseños de bocatoma y canal, siendo la problemática la no aprobación por parte de los beneficiarios y con la aceptación de la responsabilidad de los posibles daños en dichos tramos de canal;

Que, con fechas 16 de abril del 2024 se hace una reunión con la junta directiva, comité de fiscalización y por parte de la empresa contratista “El Triunfador”, comunicando el cambio del diseño de la captación de Yumi Yumi, el cambio de canal de concreto por Tubería HDPE 250 mm. en zonas de difícil acceso, terrenos fangosos y terrenos inestables, y por el terreno accidentado y pendientes pronunciadas se considera añadir la construcción de pozas disipadoras y caídas verticales que no están contempladas en el expediente técnico. Así como también las mejoras en el tramo desde la captación de Yumi Yumi hasta la progresiva 1+200 km., haciendo un drenaje y mejora de la sub rasante con over, con la finalidad de mejorar la estabilidad del terreno;

Que, en el tramo de la Colpilla hasta la unión con el canal principal se mejoró el ancho del canal de concreto, lo cual en el expediente contemplaba un ancho interno de 0.20 m., en la cual se hizo la mejora y se construyó con un ancho interno de 0.40m;





Resolución de Alcaldía N°219-2024-MDS/A

Que, con fecha 08 de mayo del 2024, luego de inspeccionado los tramos finales del canal proyectado, mediante Asiento N°105 anotado en el Cuaderno de Obra por el Residente, se manifiesta la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales por deficiencias del Expediente Técnico contractual;

Que, mediante Opinión N°076-2012/DTN de fecha 10 de julio del 2012, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE se pronuncia respecto a los alcances del artículo 207° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante DS. N°184-2008-EF (es necesario precisar que dicha norma se encuentra derogada, siendo que actualmente se encuentra vigente el D.S. N°344-2018-EF, artículo 205°), específicamente, a **deductivos vinculados**, indicando que el término “deductivo” representa la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto de obra o costo de la obra. (...) De esta manera el “presupuesto deductivo vinculado” es la valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente. En consecuencia, para calcular si una prestación adicional de obra supera el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato, al costo de las prestaciones adicionales deberá restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados; es decir, aquellas prestaciones que serán sustituidas, en los términos descritos anteriormente;

Que, en esa línea de ideas, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que “34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) Ejecución de prestaciones adicionales, ii) Reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y vi) Otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios (...);

Que, ahora bien, los requisitos contemplados en el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, son desarrollados con mayor grado de precisión en el artículo 205° de su Reglamento, el cual establece que “205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la

